

Manual de normas para la habilitación de servicios de atención extra - hospitalaria de pacientes en Costa Rica Ambulancia "Tipo B" Soporte Intermedio (Bases y Ambulancias)

Nº 31886

La Gaceta 17-5-2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º y 9º de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2º, inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de Noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1º—Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley General de Salud, todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1º—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria para los servicios de atención extrahospitalaria públicos, privados o mixtos, fijos y ambulatorios de soporte intermedio "El Manual de Normas para la Habilitación de Servicios de Atención Extra Hospitalaria de Soporte Intermedio (Bases y Ambulancias)".

Manual de Normas para la Habilitación de Servicios de Atención Extra-hospitalaria de pacientes en Costa Rica Ambulancia "Tipo B" — Soporte Intermedio (Bases y Ambulancias)

Introducción:

La necesidad de mejorar la calidad de atención en los servicios de salud y afines y la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, han generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en materias ligadas con la salud y el bienestar de las personas.

Los requisitos contemplados en el presente Manual tienen fundamento en la Ley General de Salud N° 5395, el Reglamento General de Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 30571-S de 25 de junio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 138 de 18 de julio del 2002 y otras disposiciones legales y reglamentarias vinculantes con la materia. A fin de normar los mismos, se hace necesario establecer el Manual de Normas para la Habilitación de los Servicios Atención Extra-hospitalaria de Soporte Intermedio, que incluye a las bases o centros de despacho y las ambulancias o unidades móviles.

En el Anexo A se establecen los requisitos para realizar el trámite de solicitud de habilitación. Así mismo, en el Anexo B se presentan los requisitos de información y documentación que se requieren al realizar la evaluación del establecimiento.

1. Objetivo y ámbito de aplicación: La presente normativa tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Servicios de Atención Extra hospitalaria, para garantizar que el servicio ofrecido cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad, para ser habilitados por el Ministerio de Salud.

Su ámbito de aplicación es nacional y abarca los Servicios de Atención Extra-hospitalaria, públicos, privados o mixtos, fijos y ambulantes, es decir las Ambulancias o unidades móviles de Soporte Intermedio Tipo B, terrestres y las Bases o Centros de Despacho. No incluye vehículos para traslado de cadáveres.

2. Definiciones generales y símbolos:

1. **AEM:** técnico en formación en una carrera universitaria terminal, no es necesario que esté inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos, pero sí autorizado. No deben realizar procedimientos a los que no estén autorizados (invasivos) ni ejecutarlos como medidas heroicas, ya que de lo contrario se les aplicarán las sanciones médicas legales correspondientes de acuerdo a las normas establecidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. Contarán con un carné que los acredite como tales. Usarán sólo las insignias que les corresponde Integran tripulación de unidades de soporte intermedio y avanzado.

2. **A.P.A.:** persona que cuenta con preparación básica, no universitaria. Conforman la tripulación de una unidad de soporte básico. Contarán con un carné que los acredite como tales. Utilizarán las insignias para las que están autorizados.

3. **Ambulancia aérea:** aeronave que debe cumplir con los requisitos que establezca la Dirección General de Aviación Civil, el cual debe contar con camilla fija sujeta a la estructura de dicho vehículo, y con el equipo y recurso humano descrito para este tipo de servicio.

4. **Ambulancia tipo B o de soporte intermedio:** vehículo o unidad móvil en el cual se realizan acciones de primeros auxilios con estabilización física del paciente, sin procedimientos invasivos.

5. **Atención del paciente:** procedimiento, por medio del cual una persona con conocimientos de primeros auxilios o médicos, ayuda a otra persona cuya salud se encuentra en peligro. Dicha atención se rige por el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

6. **Base o centro de despacho:** lugar de permanencia, ubicación, de salida y llegada de las ambulancias o unidades móviles de emergencias.

7. **Carreta:** vehículo complementario a las unidades de atención extra-hospitalaria, que se utiliza para el transporte de equipo de rescate, en sus diversas modalidades. Debe cumplir las indicaciones contenidas al efecto en la ley de tránsito para este tipo de vehículos.

8. **Camilla tipo Scoop:** Camilla metálica “tipo pala o cuchara”, que se puede separar en dos mitades iguales longitudinales y que pueden venir con o sin bisagra en uno de sus extremos, lo cual permite efectuar movimientos de recolección de bajo hacia arriba; la misma posee fajas de seguridad, para la inmovilización de la víctima.

9. **Curso básico de despacho de incidentes:** curso básico que le permite al personal de instituciones u Organizaciones prestatarias de servicios con ambulancias o unidades móviles, determinar el tipo de vehículo y personal que se requiere para la atención de un suceso.

10. **Habilitación:** trámite de acatamiento obligatorio, realizado por el Estado, para autorizar el funcionamiento de los servicios de salud y afines, tanto públicos como privados, por el cual garantiza a los usuarios, que éstos cumplen con los requisitos mínimos estructurales, para la atención que explícitamente dicen ofrecer.

11. **M.V.E.:** curso de Manejo Vehicular de Emergencia.

12. **Organización:** entidad de carácter pública, privada o mixta, educativa, institucional, u empresarial, habilitada por el Ministerio de Salud.

13. **Oficiales de clasificación de víctimas (Triage):** persona encargada de clasificar el estado de las víctimas (la gravedad de los lesionados) y con esto definir quienes se trasladan según prioridad.

14. **Servicio pre-hospitalario:** servicio de ambulancia que se da previo al ingreso de un paciente a un centro hospitalario.

15. **Servicio inter-hospitalario:** servicio que se da entre diferentes centros de salud, o entre estos centros y los hospedajes o residencias, u hospitales.

16. **Servicio post-hospitalario:** servicio que se brinda posterior a cualquier egreso hospitalario de un paciente.

17. **TEM:** técnico con formación en una carrera universitaria terminal, debe estar registrado en el Colegio de Médicos y Cirujanos. Se requiere que cuente con capacidad para llevar a cabo procedimientos invasivos tales como: toma de vías endovenosas, aplicación de algunos medicamentos que requieren criterio médico, desfibrilar y otros parecidos. Debe contar con un carné que lo acredite como tal. Será el superior técnico del AEM. Utilizará las insignias para las que esté autorizado.

18. **Vehículo de rescate:** vehículos especializadas por modalidades sean estas (vehicular, vertical, acuático, montaña, aéreo) que cuentan con equipo de rescate, de acuerdo a cada especialidad. La labor del personal especializado que presta servicio en dichos vehículos, va dirigida a recuperar personas heridas y trasladarlas a un lugar accesible para que intervenga una unidad avanzada.

19. **V.P.I. (vehículo de primera intervención):** vehículo de dos y cuatro ruedas acondicionada y equipada para atender o brindar a la mayor brevedad posible una situación de emergencia. El personal que brinda servicios en esa ambulancias deberá

estabilizar al paciente, bajo supervisión médica mientras llega la ambulancia de apoyo con el personal correspondiente.

3. Clasificación y designación.

3.1 Primer nivel de clasificación. Con el objeto de organizar la norma, las ambulancias en el primer nivel, se clasifican como ambulancias de soporte intermedio de acuerdo a los servicios brindados y operan acorde con la modalidad que se cita:

3.1.1 Ambulancias de soporte intermedio (Tipo B).

3.1.2 Vehículo especial de Rescate.

3.1.3 Bases o Centros de Despacho.

3.2 Segundo nivel de clasificación. En el segundo nivel de clasificación, se contemplan las siguientes categorías de la norma:

3.2.1 Recurso humano.

3.2.2 Planta física.

3.2.3 Recurso material.

3.2.4 Documentación.

3.2.5 Gestión.

4. Especificaciones.

4.1 Ambulancias o unidades móviles de soporte intermedio-tipo

4.1.1 Recurso humano.

4.1.1.1 Las instituciones u organizaciones prestatarias de servicios con ambulancias o unidades móviles de soporte intermedio (Tipo B),

deben contar con un profesional médico, disponible durante las veinticuatro horas.

4.1.1.2 Las bases o centros de despacho, deben contar con radio-operadores o despachadores en las oficinas de comunicación, los cuales deben cumplir al menos con los siguientes requisitos de capacitación básica:

4.1.1.2.1 Curso Asistente de Primeros Auxilios (A.P.A)., incluye el tema básico de radio-operador.

4.1.1.2.2 Curso básico de capacitación de Radio-operador Civil como un curso específico.

4.1.1.2.3 Curso básico de Relaciones Humanas y Relaciones Públicas.

4.1.1.2.4 Curso básico de Ética y Moral Médica (de al menos una semana de duración).

4.1.1.2.5 Curso básico de Despacho de Incidentes. Dicho curso le permite al personal determinar el tipo de vehículo y personal que se requiere para la atención de un suceso.

4.1.1.3 El personal se contratará de acuerdo a las regulaciones internas de cada fuente empleadora.

4.1.1.4 En la clasificación de pacientes, para el despacho de cualquiera de los tipos de unidades, se debe contar con una persona, con entrenamiento en clasificación de víctimas (TRIAGE) El cual puede estar presente en la escena o hacerlo por control remoto.

4.1.1.5 La persona responsable de conducir el vehículo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.1.1.5.1 Tener aprobado el Curso de Manejo Vehicular de Emergencia (M.V.E.).

4.1.1.5.2 Tener licencia de conducir vigente de acuerdo a los requerimientos de ley para el tonelaje del vehículo.

4.1.1.5.3 Tener los atestados como Asistente en Primeros Auxilios (A.P.A.), que equivale a aquella persona que cuenta con preparación básica, no universitaria. Conformar la tripulación de una ambulancia de soporte básico.

4.1.1.6 La tripulación de la ambulancia debe estar compuesta al menos por:

4.1.1.6.1 El conductor y un Asistente de Emergencias Médicas en zonas rurales, Área Metropolitana y cabeceras de provincia..

4.1.1.6.2 El conductor y dos Asistentes de Emergencias Médicas cuando se cuente con el recurso y el caso lo amerite.

4.1.1.7 El recurso denominado técnico de emergencias médicas, debe estar debidamente inscrito y el denominado asistente de emergencias médicas debe estar registrado, ambos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

4.1.1.8 El recurso humano calificado de cada ambulancia en el país, debe utilizar un uniforme que lo identifique a él y a la organización o institución a la que pertenece.

4.1.1.9 El recurso humano calificado de cada ambulancia en el país, debe portar en un lugar visible, un carné que lo acredite para realizar sus funciones, el carné debe contener el nombre completo legible y el tipo de categoría técnica que ostenta.

4.1.2 Planta Física.

4.1.2.1 La organización debe contar con al menos los siguientes espacios o áreas:

4.1.2.1.1 Espacio físico suficiente para estacionar los vehículos, cuando exista más de una unidad.

4.1.2.1.2 Estación para despacho de vehículos destinados a cubrir un suceso. El área de descanso para el personal, no deberá ser menos de seis metros cuadrados.

4.1.2.1.3 Área de higiene y aseo personal con servicio sanitario, ducha y lavamanos.

4.1.2.1.4 Bodega para guardar equipo en general.

4.1.2.2 La planta física de la base debe encontrarse en buenas condiciones de construcción, verificables visualmente.

4.1.2.3 La planta física de la base debe encontrarse estructuralmente aceptable y en óptimas condiciones de higiene y contar con buenas instalaciones de iluminación y ventilación.

4.1.2.4 El lugar donde esté ubicada la base o centro de despacho debe tener un rótulo con el nombre de la empresa u organización, su logotipo y número de teléfono fácilmente visibles e identificables.

4.1.3 Recurso material.

4.1.3.1 La base o centro de despacho debe contar al menos con el siguiente material y equipo:

4.1.3.1.1 Mesa escritorio con su silla.

4.1.3.1.2 Teléfono y fax.

4.1.3.1.3 Archivo amplio de un material resistente y duradero.

4.1.3.1.4 Un equipo de radio-comunicación fijo y otro portátil preferiblemente.

4.1.3.1.5 Equipo electrógeno, (planta eléctrica o baterías para la radio base, así como para cubrir la iluminación del área de despacho).

4.1.3.1.6 Un servicio completo con ducha y lavatorio.

4.1.3.1.7 Una bodega o espacio para mantener equipo en general.

4.1.3.2 La base o centro de despacho debe contar cuando se requiera con un sistema de alarmas sonoras, para la movilización urgente de la unidad y su personal.

4.1.3.3 La organización o institución debe tener acceso a ambulancias suplentes, las cuales deben cumplir los mismos requisitos de las unidades en uso.

4.1.3.4 Las ambulancias o unidades móviles deben presentar las siguientes condiciones externas :

4.1.3.4.1 Todos los rótulos e insignias se consignarán en idioma español.

4.1.3.4.2 Debe estar rotulado solamente con la palabra "AMBULANCIA", en su parte delantera, escrita en forma inversa y en su parte trasera escrita de forma normal.

4.1.3.4.3 En los costados, el vehículo debe tener el nombre y distintivo de la organización o institución a la que pertenece. Así mismo en parte superior de los mismos, deberá incluirse la palabra "Soporte Intermedio".

4.1.3.4.4 En las puertas delanteras y en los guardabarros delanteros, debe tener escrito el número de teléfono y otra identificación como sería un nombre o número de flotilla.

4.1.3.4.5 En las puertas traseras debe tener las inscripciones de las insignias de la organización o institución.

4.1.3.4.6 En el techo debe contar con la palabra "ambulancia" y el número de identificación, visible desde el aire.

4.1.3.5 Las ambulancias o unidades móviles deben poseer una luz rotativa color roja, visible a trescientos sesenta grados (360°).

4.1.3.6 Las ambulancias o unidades móviles deben contar al menos con las siguientes condiciones internas:

4.1.3.6.1 Buenas condiciones higiénicas visibles a simple vista.

4.1.3.6.2 Anaqueles para guardar material y equipo, con cerradura segura para que no se abra fácilmente.

4.1.3.6.3 El largo del módulo de transporte del paciente, debe ser al menos dos y medio metros.

4.1.3.6.4 Una silla lateral larga con cajón interno y cinturones, que pueda ser utilizada como camilla auxiliar.

4.1.3.6.5 Un generador de vacío, para conectar al evacuador.

4.1.3.6.6 Una instalación de tubería para el oxígeno, con un cilindro madre, que puede ser del Tipo "D", "E", o "M" (pequeño, mediano, grande, respectivamente).

4.1.3.6.7 Iluminación interna y un sistema de aire acondicionado.

4.1.3.7 Las ambulancias o unidades móviles deben contar con equipo de comunicación fijo y portátil, de alcance con su base, u otras centrales de despacho, sin menoscabo de otras formas de comunicación, que permita un flujo rápido de información con la base y los médicos las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año.

4.1.3.8 La ambulancia o unidad móvil debe contar al menos con el siguiente equipo especializado y materiales, necesarios para la atención del paciente:

4.1.3.8.1 Equipo de aspiración portátil y de pared, mecánico o eléctrico.

4.1.3.8.2 Resucitador con reservorio y máscaras de tres tamaños.

4.1.3.8.3 Cánulas orofaríngeas (tipo Mayo), en seis tamaños.

4.1.3.8.4 Férula corta de espalda con fajas de seguridad o KED.

4.1.3.8.5 Férulas de tracción (adulto y pediátrico).

4.1.3.8.6 Juego de inmovilizadores de cabeza para férula larga.

4.1.3.8.7 Cinco cinturones de seguridad de tres metros de largo por seis centímetros de ancho.

4.1.3.8.8 Frazadas y sábanas.

4.1.3.8.9 Oxímetro de pulso.

4.1.3.8.10 Una camilla para transporte con tres cinturones.

4.1.3.8.11 Una camilla de lona.

4.1.3.8.12 Una camilla-pala tipo Scoop, con fajas de seguridad.

4.1.3.8.13 Una linterna de baterías (todo en correcto estado).

4.1.3.8.14 Un extintor portátil de dióxido de carbono (CO₂) o polvo químico, el cual debe estar con fecha vigente.

4.1.3.8.15 Dos chalecos reflectantes o una chaqueta tipo jacket.

4.1.3.8.16 Equipo de comunicación fijo y otro portátil.

4.1.3.8.17 Cuatro sábanas limpias.

- 4.1.3.8.18 Diez bolsas plásticas para recolectar material peligroso.
- 4.1.3.8.19 Un estetoscopio.
- 4.1.3.8.20 Un equipo completo de oxígeno terapia.
- 4.1.3.8.21 Tres cuellos cervicales (grande, mediano y pequeño).
- 4.1.3.8.22 Un juego completo de férulas inflables (grande, mediano y pequeño).
- 4.1.3.8.23 Un juego de triángulos de seguridad.
- 4.1.3.8.24 Un paquete de vasos desechables pequeños.
- 4.1.3.8.25 Una caja de guantes de látex.
- 4.1.3.8.26 Un recipiente recolector de agujas.
- 4.1.3.8.27 Un juego de mascarillas simples, pediátrica y adulto.
- 4.1.3.8.28 Un equipo para toma de presión arterial (esfigmomanómetro).
- 4.1.3.8.29 Un litro de agua potable sellado.
- 4.1.3.8.30 Un botiquín llamado de Primera Intervención (PI), que contenga:
 - 4.1.3.8.30.1 Rollos de gasa de varios tamaños.
 - 4.1.3.8.30.2 Apósitos de gasa de varios tamaños.
 - 4.1.3.8.30.3 Apósitos especiales para trauma.
 - 4.1.3.8.30.4 Tijeras grandes.
 - 4.1.3.8.30.5 Protector para lengua, tipo bajalengua.
 - 4.1.3.8.30.6. Torundas con alcohol.
 - 4.1.3.8.30.7 Esparadrapo.
 - 4.1.3.8.30.8 Algodón hidrofílico.
 - 4.1.3.8.30.9 Un recipiente de agua potable sellado.
 - 4.1.3.8.30.10 Jabón líquido.
 - 4.1.3.8.30.11 Tres pañuelos triangulares N° 10.

4.1.3.8.30.12 Una férula larga de espalda con fajas.

4.1.3.8.30.13 Un recipiente con agua estéril.

4.1.3.8.30.14 Un paquete de bolsas plásticas.

4.1.3.8.30.15 Quince bolsitas de azúcar al menos con cinco gramos cada una).

4.1.3.8.30.16 Un juego de cánulas orofaríngeas nasofaríngeas.

4.1.3.8.31 El equipo para atención obstétrica debe tener al menos:

4.1.3.8.31.1. Tres paños pequeños.

4.1.3.8.31.2 Dos sábanas estériles de ciento 190 cm x 80 cm.

4.1.3.8.31.3 Cuatro toallas sanitarias.

4.1.3.8.31.4 Dos cobijas para bebé.

4.1.3.8.31.5. Hilo y pinzas para cordón umbilical.

4.1.3.8.31.6 Seis metros de papel de aluminio.

4.1.3.8.31.7 Una tijera estéril.

4.1.3.8.31.8 Dos pinzas tipo mosquito estériles.

4.1.3.8.31.9 Una pera pediátrica.

4.1.3 Documentación.

4.1.3.8 La organización o institución debe tener un expediente de cada ambulancia o unidad móvil, en donde mantenga la documentación, sobre mantenimiento preventivo y correctivo realizado a la misma, además de otra información pertinente.

4.1.3.9 La organización o institución debe tener un expediente de cada ambulancia o unidad móvil, en donde mantenga la documentación sobre mantenimiento preventivo y correctivo tanto.

4.1.4.3. Un listado de las enfermedades de denuncia obligatoria y contar con los mecanismos correspondientes para llevar a cabo el procedimiento de notificación

4.1.4.4 Un ejemplar del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 30945-S del 18 de noviembre del 2002, publicado en *La Gaceta*

Nº 18 del 27 de enero del 2003, Protocolos y normas para la atención de incidentes.

4.1.5 Gestión.

4.1.5.1 La organización o institución debe asegurar que las unidades estén en óptimas condiciones de funcionamiento.

4.1.5.2 La organización o institución debe asegurar que toda hoja de reporte debe contener una cláusula de descargo del no uso del servicio y debe llevar la firma y número de cédula del paciente y un testigo.

4.1.5.3 La organización o institución debe asegurar, que las víctimas se clasifican de acuerdo a la clasificación de TRIAGE.

4.1.5.4 La organización o institución debe asegurar, que el personal se rija por el Código de Ética y Moral Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

5. Anexos:

ANEXO A

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN

(Este anexo es parte integrante de la norma)

Para solicitar la habilitación de un servicio de atención extrahospitalaria de soporte intermedio Tipo B, la persona interesada debe presentar la documentación a la Dirección Regional correspondiente del Ministerio de Salud. Los siguientes documentos deben estar debidamente llenos y completos y autenticados cuando se trate de copias:

1. Formulario de Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines, debidamente lleno con dos copias.

Este formulario se retira en el Área de Salud o la sede Regional del Ministerio Salud, donde se ubique la organización.

2. Copia de los atestados profesionales de la persona responsable técnica de la organización o institución.

3. Constancia del Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de que el médico director es miembro activo.

4. Fotocopia de la Cédula de Identidad, por ambos lados, de la persona responsable técnica de la organización o institución.

ANEXO B REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
AL REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

(Este anexo es parte integrante de la norma)

I.—Identificación de la organización o institución.

1. Nombre.
2. Código de inscripción o registro.
3. Número o nombre de la unidad

II.—Ubicación.

1. Región de Salud.
2. Área Rectora de Salud.
3. Provincia.
4. Cantón.
5. Distrito.
6. Dirección exacta.
7. Apartado postal.
8. E. mail.
9. Número de teléfono.
10. N° de fax.

III.—Información sobre la persona responsable.

1. Nombre.
2. Número de cédula de identidad.

IV.—Tipos de establecimiento.

1. Público.
2. Privado.
3. ONG.

4. Instituciones de gobierno centralizadas y descentralizadas.

5. Instituciones educativas.

6. Cualquiera otro que preste este tipo de servicios.

V.—Documentos.

1. Un expediente de cada ambulancia o unidad móvil.

2. Constancia de la revisión técnica oficial.

3. Un protocolo de atención, coordinación y despacho de incidentes.

4. Documentación para el respaldo de llamadas.

5. Un listado de las enfermedades de denuncia obligatoria.

6. Hoja de notificación obligatoria de enfermedades.

7. Un ejemplar del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 30945-S del 18 de noviembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 27 de enero del 2003.

8. Protocolos y normas de atención para la atención de incidentes.

9. Hojas de reporte con un número consecutivo lógico de la atención brindada al paciente, con todos los datos respectivos de dicha atención, estandarizados para todas las unidades de la empresa u organización.

Artículo 2º—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación del presente Manual.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil cuatro.